

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

El SISTEMA DE SUPERVISIÓN OFICIAL DE CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE RES Y CARNE BOVINA será de implementación progresiva según la habilitación con que cuente el establecimiento faenador, a saber:

- a) Los establecimientos faenadores de ganado bovino que cuenten con habilitación por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con la Inspección Veterinaria del precitado Servicio Nacional y cuyo promedio mensual de faena registrada durante el año inmediato anterior sea superior a las UN MIL (1.000) cabezas bovinas, deberán implementarlo dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.
- b) Los demás establecimientos faenadores, cuyo promedio mensual de faena registrada durante el año inmediato anterior sea superior a las UN MIL (1.000) cabezas bovinas deberán implementarlo, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) día corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

El resto de los establecimientos faenadores, cuyo promedio mensual de faena registrada durante el año inmediato anterior sea inferior a las UN MIL (1.000) cabezas bovinas, deberán implementarlo dentro de los SETECIENTOS VEINTE (720) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-87075455- -APN-DGDAGYP#MEC - ANEXO VI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.